
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 36/2017**

Medida cautelar No. 412-17

Pobladores desalojados y desplazados de la Comunidad Laguna Larga respecto de Guatemala
8 de septiembre de 2017

I. INTRODUCCIÓN

1. El 10 de junio de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos A.C., La 72, Hogar Refugio para Personas Migrantes, A.C.; Voces Mesoamericanas, Acción con Pueblos Migrantes A.C., y Resistencia Civil de Candelaria¹ (en adelante “los solicitantes”) instando a la CIDH que requiera al Estado de Guatemala (en adelante “Guatemala” o “el Estado”) la adopción de medidas cautelares a favor de aproximadamente 450 personas, agrupadas en aproximadamente 100 familias, de la comunidad Laguna Larga, Municipio de San Andrés, del Departamento de Petén, Guatemala, quienes habrían estado asentados en un área considerada “área protegida” para el Estado de Guatemala. Tales personas y familias estarían en una situación de riesgo dado que se habrían visto forzadas a desplazarse desde su comunidad hacia la comunidad de El Desengaño, perteneciente al municipio de Candelaria, Estado de Campeche, México. Los propuestos beneficiarios se encontrarían viviendo a la intemperie en carpas de acampar y “champas” en una zona rural en la franja fronteriza entre Guatemala y México.

2. Tras ser trasladada la solicitud al Estado, el Estado respondió el 8 y 9 de agosto de 2017. La CIDH realizó una visita a la zona en el marco de su visita *in loco* a Guatemala el 1 de agosto de 2017 en la cual visitó la zona donde se encuentran los pobladores desplazados de la Comunidad Larga. Los solicitantes proporcionaron información adicional el 2 de septiembre de 2017.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, y la información obtenida en la visita *in loco* a Guatemala, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de los pobladores desplazados de la Comunidad de Laguna Larga se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de un daño irreparable.

4. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Guatemala que: a) Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de las personas beneficiarias, a través de medidas dirigidas a mejorar, entre otros aspectos, las condiciones sanitarias y de salud, en especial de los niños, niñas, mujeres y personas mayores. En particular, a través de medidas que garanticen, entre otros aspectos: i. El acceso a una alimentación adecuada en términos nutricionales y culturales adecuados así como de agua potable para la población desplazada, en concordancia con los niveles considerados aceptables por organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS). Especialmente, adoptar medidas de carácter inmediato para la protección de la vida e

¹ El 2 de septiembre de 2017, los solicitantes pidieron a la CIDH se incluyera como uno de los solicitantes a la “Asociación Bufete Jurídico de Derechos Humanos”. Asimismo informaron que los representantes comunitarios del Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE) de la comunidad son los señores Constantino Vásquez Suchite; Serbelio Santos González Genis; Américo Cayetano Chacón; Humberto Coc García; Obdulio de Jesús Chomá Rivera.

integridad de niños y niñas que padecen desnutrición, y con la finalidad de prevenir casos futuros; ii. El alojamiento en condiciones adecuadas de habitabilidad y salubridad así como vestimenta que ofrezcan protección del calor, la lluvia, el viento y otras amenazas a la salud, así como condiciones de seguridad; iii. El acceso seguro a la zona donde antes habitaban para la recolección de bienes, enseres y cosechas requeridos para la subsistencia de la población; iv. La continuidad en la educación y servicios de asistencia y cuidado básicos para niños y niñas; v. Tratamiento médico adecuado para las patologías, padecimientos y enfermedades de la población beneficiaria de conformidad con los estándares internacionales aplicables, incluyendo un tratamiento médico especializado para quienes padezcan enfermedades crónicas, así como de servicios de atención especializados en salud de la mujer, salud materna, así como para niños, niñas y personas mayores en condiciones de asequibilidad y accesibilidad; b) Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de la población desplazada frente a posibles actos de violencia por parte de terceros o de agentes del Estado. Lo anterior, garantizando a su vez la protección de los enseres, propiedades y cosechas que fueron abandonadas en la comunidad antes de su desplazamiento; c) Adopte las medidas necesarias para continuar con los diálogos y consultas correspondientes con las personas desalojadas, para alcanzar una solución duradera para la situación de las personas desalojadas y desplazadas; d) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

A. Información aportada por los solicitantes

5. Según los solicitantes, los propuestos beneficiarios son aproximadamente 450 personas agrupadas en aproximadamente 100 familias. Tales familias se integrarían por miembros de los pueblos maya Q'eqchi, Chuj así como campesinos y población mestiza; y habrían vivido en la Comunidad de Laguna Larga, la cual se superponía a una zona denominada de “usos múltiples” de la Reserva de Biosfera Maya de Guatemala. Esta Comunidad estaría ubicada a 3 kilómetros de la línea fronteriza con México. Según los solicitantes, los propuestos beneficiarios vivieron en dicha área por más de 15 años y a través de la prestación de diversos servicios públicos habrían logrado el reconocimiento por parte del Estado de Guatemala. Según los solicitantes, la comunidad cuenta con una escuela nivel básico; con reconocimiento de la autoridad interna del poblado (denominado Consejo Comunitario de Desarrollo, COCODE's), entre otras.

6. Los solicitantes informaron sobre un presunto contexto sistemático de desalojos y desplazamientos internos forzados en el departamento de Petén, Guatemala, así como de ambiente de hostigamiento y amenazas permanentes por parte de autoridades y actores no estatales. Los solicitantes indicaron en ese sentido que uno de sus líderes fue asesinado hace 10 años.

7. Los solicitantes indicaron que el 2 de junio de 2017 los propuestos beneficiarios “fueron desplazados de manera forzada de sus tierras tras el anuncio de un desalojo masivo y la movilización de cerca de 1500 efectivos de la Policía Nacional Civil (PNC) y del Ejército de Guatemala, acompañados de personal de la División Protección a la Naturaleza (DIPRONA) y “guardarrecursos” del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)”. Los solicitantes indicaron que horas antes de que las autoridades guatemaltecas ejecutasen el orden de desalojo, los propuestos beneficiarios decidieron desplazarse de la comunidad en la que residían habitualmente para “evitar un enfrentamiento que sin duda hubiese traído consecuencias fatales y hubiese traído tragedia”.

8. Según los solicitantes, el mencionado desalojo se fundamenta en una orden emitida por un juzgado de San Andrés, Petén. Según los solicitantes, el CONAP habría argumentado que los motivos del desalojo sería la “conservación de la biosfera”. Los solicitantes indicaron que el desalojo se habría

desarrollado sin respetar los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*, emitidos por la Organización de las Naciones Unidas. Para los solicitantes, la CONAP se niega al diálogo con base en la *Propuesta Alternativa de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades Afectadas por la Declaratoria de Áreas Protegidas de Laguna del Tigre y Sierra Lacandón*, presentada por comunidades del departamento de Petén ante las autoridades guatemaltecas meses antes de los hechos. Asimismo, de manera general, los solicitantes indicaron que existen otras órdenes de desalojo de Guatemala contra otras comunidades aledañas como “la de la Comunidad La Mestiza (...), El Sacrificio y El Reloj, entre otras, del Departamento del Petén”, las cuales estarían en las mismas áreas protegidas, quienes tendrían como única alternativa de desplazamiento hacia la frontera con México debido a las condiciones geográficas en las que se encuentran.

9. Según los solicitantes, los propuestos beneficiarios se encuentran actualmente “desplazad[o]s, cerca de la frontera[...].” en “una zona franca de la línea fronteriza entre ambos países” (México y Guatemala).

10. Según los solicitantes, los propuestos beneficiarios están en una “situación de emergencia humanitaria” o “crisis médico-humanitaria”. Entre los principales afectados, los solicitantes identificaron a los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores. Los propuestos beneficiarios levantaron un “precario campamento” y tienen “limitada ayuda en alimentos y medicinas” que han recibido de pobladores vecinos, sociedad civil e incluso por parte de autoridades del Estado de México. Los solicitantes resaltaron también que es época de lluvias, por lo que los campamentos y las personas se ven especialmente afectados. Según los solicitantes, después de que la comunidad de Laguna Larga se desplazó a la línea fronteriza, los propuestos beneficiarios recibieron la visita del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

11. Los solicitantes indicaron que visitaron el área en la que previamente vivían los propuestos beneficiarios en el departamento de Petén e identificaron que las viviendas fueron destruidas dado que fueron quemadas, taladas o destrozadas. Según los solicitantes, es posible que la destrucción continúe si no se toman medidas inmediatas. Asimismo, los solicitantes indicaron que los propuestos beneficiarios estarían recibiendo amenazas por parte de las autoridades que resguardan la zona, en el sentido de que “cualquier persona que pretendiera acercarse de vuelta a la comunidad corría el riesgo de ser privada de libertad o agredida por los elementos del Ejército de Guatemala que mantienen presencia en las casas y edificaciones de la comunidad”.

12. Los solicitantes indicaron que a tres meses de que ocurriera el desalojo de la comunidad Laguna Larga la población afectada “sigue sin la atención humanitaria y su retorno inmediato a su comunidad de origen a fin de rehacer sus vidas en lo individual y colectivo de las 111 familias que suman 450 personas de todas las edades”. Asimismo, indicaron que la crisis humanitaria en la que se encontrarían ha afectado que puedan continuar con la cosecha de la pepitoria, cultivo que prácticamente representa su única fuente de sustento y de sobrevivencia.

B. Información aportada por el Estado

13. El Estado de Guatemala solicitó a la CIDH que valore los esfuerzos que el Estado ha realizado, realiza y realizará para salvaguardar los derechos de las familias de Laguna Larga, y en tanto viene atendiendo la situación de forma urgente y busca alternativas para resolver la situación de fondo. El Estado solicitó en este sentido que “la solicitud de medidas cautelares se mantenga en suspenso”. Así, el Estado indicó que “por medio de diversas entidades de la administración pública” está atendiendo la situación de las familias de Laguna Larga, las cuales se movilizaron hacia un punto fronterizo “luego que se emitiera una orden judicial para la recuperación del área protegida” que se encontraba ocupada de forma “ilegal”. El Estado indicó que no se efectuó el desalojo, ya que al momento de realizar la diligencia

en el lugar no se encontraban personas habitando “por lo que se presume que abandonaron el lugar de forma voluntaria”.

14. El Estado informó que la comunidad estaba anterior a su desplazamiento, asentada en una “Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya” la que sería una zona inalienable de acuerdo con la Constitución de Guatemala, y la legislación pertinente. La “Reserva Maya” del departamento de El Petén abarca una superficie aproximada de un millón de hectáreas. Esta área tendría la categoría de “Reserva de la Biosfera”. La administración de la Reserva de la Biosfera Maya estaría a cargo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Dentro de esta Reserva, el asentamiento de la comunidad Laguna Larga se ubicaba en el área protegida Laguna Larga dentro del Parque Nacional Laguna del Tigre de la “Reserva Maya” en el Municipio de San Andrés, del departamento de Peten. La Comunidad se habría asentado entre 2003-2004. Para el 2017, se contabilizaban 80 viviendas ocupando cada familia un promedio de 4 caballerías, y en total habrían ocupado 333 caballerías al sur de Laguna Larga. El Estado indicó que hubo un incremento de la extensión de la ocupación y número familias en comparación a años anteriores. Ello puesto que, según se informó, para el 2006, fecha en la que se habría realizado un Estudio Técnico del CONAP, el asentamiento alcanzaba a 122 caballerías.

15. De acuerdo con lo establecido en materia de asentamientos humanos en zonas de uso múltiple por la Ley de Áreas Protegidas (Decreto No. 4-89) y en relación con el área donde se encontraban las familias de Laguna Larga, el Estado indicó que “se encuentra analizando alternativas para resolver la situación de fondo de las familias propuestas beneficiarias”. Sobre este punto, el Estado indicó que informó a las familias desde 2014 que “no es posible ningún tipo de negociación en relación a otorgar la tenencia de las tierras que actualmente ocupan”. Por ello, para el Estado, tampoco sería posible el retorno de las familias a dicha área.

16. Del mismo modo, el Estado informó sobre una serie de espacios de diálogo y coordinación con las familias de la Laguna Larga y representantes de diferentes ministerios del Estado, los cuales habrían empezado en el 2006 con un Estudio Técnico Integral realizado por la CONAP. Este estudio proponía un ordenamiento territorial para regular la presencia y acciones de los asentamientos humanos presentes en el Parque Nacional Laguna del Tigre-Biotopo Protegido Laguna del Tigre-Rio Escondido. Asimismo, el Estado informó que la propuesta realizada por las comunidades fue analizada de forma interinstitucional y culminó con la formulación de una propuesta de “Acuerdo Político por el desarrollo integral y sostenible entre el Gobierno de Guatemala y las comunidades de Laguna del Tigre y Sierra Lacandón”, elaborada por el Estado y presentada a los representantes de las comunidades en enero de 2017. El Estado informó que no habría sido posible llegar a un acuerdo con todas las comunidades. Sin embargo, el Estado resaltó que ha manifestado públicamente su voluntad institucional por continuar con el proceso de diálogo.

17. El Estado informó que la diligencia programada para recuperar el área protegida del 2 de junio de 2017 se enmarcaría en una denuncia presentada por la CONAP ante el Ministerio Público en el 2005 y ampliada en el 2013 y 2014. El Estado informó que dicha diligencia no contemplaba la orden de destruir viviendas, bienes y cultivos de los comunitarios. Por el contrario, el Estado indicó que existía un albergue temporal que reunía las condiciones necesarias para recibir a las familias que serían desalojadas; y además habría coordinado para brindar atención médica necesaria. Según el Estado, “esta atención no fue aceptada en su momento por los propuestos beneficiarios”, sino que “una vez los comunitarios se asentaron en un nuevo espacio, el Estado de común acuerdo con ellos, ha brindado asistencia alimentaria, medicamentos, frazadas, pañales, carpas y otros insumos necesarios”.

18. Según el Estado, tras una diligencia judicial realizada el 3 de julio de 2017, se constató que el “asentamiento se encontraba deshabitado” y se habría procedido al reconocimiento e inspección de las viviendas y demás construcciones. Los bienes muebles encontrados fueron ubicados en un depósito; y se ordenó el cierre de las escuelas, quedando expresamente prohibido a las fuerzas policiales el acceso al

interior de estas; el cierre de las iglesias y la prohibición de acceder a ellas; y el cierre y prohibición de acceso a las viviendas particulares en donde se encuentran dos de las plantas de generación eléctrica. El Estado destacó que no se violentó ningún derecho de los pobladores en el proceso de recuperación del área.

19. Tras el desplazamiento de la comunidad, entre junio y julio 2017, el Estado visitó a las 111 familias² para dialogar sobre soluciones a la problemática de la tierra. Asimismo, el Estado informó que se discutió lo referente a la situación de “Emergencia Humanitaria”, específicamente a los aspectos de asistencia alimentaria, salud y educación, y habría dado las instrucciones a los diferentes ministerios para que provean la asistencia correspondiente. El 10 de julio de 2017, el Estado informó que con el apoyo del Alcalde de San Andrés Peten “se hizo entrega a los comunitarios de provisiones alimentarias y para la higiene”³. El Estado indicó que dio instrucciones al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación – MAGA y al Ministerio de Desarrollo Social “para que de inmediato provean la asistencia correspondiente a la población desplazada para darle continuidad a la atención de la emergencia humanitaria”. Ello en tanto “se obtiene una solución duradera”.

20. El Estado indicó haber realizado gestiones ante organismos de Naciones Unidas, como el ACNUR, el Programa Mundial de Alimentos, la Oficina Panamericana de la Salud, para obtener alimentos, medicinas y otras provisiones; mientras se obtiene una solución duradera para la población desplazada. El 30 de julio de 2017, el Estado informó que se acordó “una propuesta de abordaje agrario” y que “actualmente, las instituciones involucradas están realizando las consultas y coordinaciones correspondiente con el fin de identificar las vías más oportunas para facilitar acceso a tierra a los integrantes de la Comunidad Laguna Larga”.

21. El Estado indicó que tras un trabajo junto a expertos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la FAO, de “verificación, cuantificación y evaluación de los daños a los bienes e inmuebles”, se instaló “una jornada médica”; se oficializaron 5 maestras de educación preprimaria y primaria y se entregaron 111 raciones de alimentos. Sin embargo, el Estado resaltó que los “representantes de las familias se han negado, injustísimamente a proporcionar información que sirva para la identificación de los habitantes” que facilite un tratamiento más integral. El Estado consideró que es “urgente individualizar plenamente a las familias y sus integrantes” y que la “identificación de familias es básica para evaluar la posibilidad de acceso a programas estatales con créditos altamente subsidiados para resolver las necesidades de tierra”.

III. INFORMACION OBTENIDA EN LA VISITA *IN LOCO* A GUATEMALA Y LA VISITA A LAS FAMILIAS DE LAGUNA LARGA

22. En su visita *in loco* de agosto de 2017⁴, la CIDH recibió información según la cual existiría una política de desalojos por parte del Estado guatemalteco, con 125 solicitudes de desalojo en el departamento de Petén, así como sobre los desalojos de las comunidades Centro Uno y Nueva Esperanza, las cuales habrían sido desalojadas en los últimos años. Al efecto, la CIDH fue informada de que desalojos que se encontraban en reserva derivados de procesos judiciales durante más de 12 años, se habrían reactivado en un corto plazo tras la alegada presión de intereses económicos. De acuerdo con la información recabada durante la visita, detrás de la ejecución de los desalojos suelen haber

² El Estado indicó que “según la información enviada a los titulares de dichos procedimientos se trata de 107 familias, sin embargo, según los datos ofrecidos por los pobladores el número es 111”.

³ Según informe el Estado, estas provisiones incluyeron 350 raciones individuales, 233 raciones familiares, 280 raciones infantiles, 6000 bolsas de agua pura, 350 kit de higiene personal, 350 frazadas tipo poncho, 1262 panales de niño, 448 pañales desechables para adulto, 1260 toallas sanitarias, 50 carpas para 6 personas cada uno.

⁴ CIDH, Comunicado de Prensa 114. CIDH culmina visita *in loco* a Guatemala, 4 de agosto de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/114.asp>; y Comunicado de Prensa 114A. Observaciones Preliminares de la Visita *in loco* de la CIDH a Guatemala, 4 de agosto de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/114A.asp>

intereses de diversos proyectos inversión de monocultivos, mineros, hidroeléctricos, petroleros o de turismo, entre otros.

23. Por otra parte, la CIDH en la visita también recibió información sobre el presunto uso indebido del derecho penal según la cual existiría una criminalización de personas que se han opuesto a los desalojos, al ser utilizado el sistema penal en su contra, iniciándoles procesos por la alegada comisión de delitos tales como “usurpación” o “usurpación agravada” de áreas protegidas⁵. La CIDH fue informada que los desalojos no suelen ser notificados previamente, son realizados de manera sumaria y violenta por miembros de la Policía Nacional Civil, el Ejército y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), involucrando inclusive la quema y destrucción de viviendas, alimentos, animales, sin previsión de retorno ni reubicación. Ante esta situación, 38 comunidades de Petén realizaron acciones tendientes a entablar un diálogo directo con el Estado a través de la *Propuesta Alternativa de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades Afectadas por la Declaratoria de Áreas Protegidas de Laguna del Tigre y Sierra Lacandón*.

24. En el marco de la visita *in loco*, el 1 de agosto de 2017, una delegación de la CIDH, en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Guatemala, visitaron el lugar en el que previamente estaba asentada la comunidad de Laguna Larga en el municipio de San Andrés, departamento de Petén. De acuerdo a la información recibida por parte de miembros de la comunidad, la comunidad de Laguna Larga decidió huir del lugar donde tenían sus casas, animales de corral y cultivos de pancoger antes de que las autoridades guatemaltecas ejecutasen el desalojo. Según la información recibida, el operativo mediante el cual se iba a ejecutar la orden judicial del desalojo habría sido llevado a cabo por 1500 efectivos de la Policía Nacional, 300 efectivos del Ejército, funcionarios de la CONAP y la PDH.

25. Al llegar a la zona en la que previamente estaba asentada la comunidad, la delegación de la CIDH pudo constatar que la zona estaba resguardada por efectivos del Ejército altamente armados y equipados, así como por funcionarios de la CONAP. Durante su recorrido por la comunidad, la delegación de la CIDH constató múltiples casas que habían sido destrozadas o quemadas y en su interior se encontraban desperdigados por el suelo los bienes y enseres que no pudieron ser llevados por sus propietarios. Asimismo, la Comisión también pudo constatar que múltiples casas fueron quemadas o sus columnas de madera fueron cortadas para tumbar las casas. Sólo la escuela, la iglesia y unas pocas casas no fueron destruidas o quemadas. La escuela de la comunidad de Laguna Larga pasó a ser ocupada por los militares del Ejército que resguardan la zona y en una de sus paredes fue marcada como “Batallón Kaibil Destacamento Militar Laguna Larga”. Una de las casas que no fue destruida estaba siendo utilizada por funcionarios de la CONAP. Los pozos de agua construidos por los antiguos comunitarios de Laguna Larga también estaban siendo utilizados por los militares y los funcionarios de la CONAP. En los alrededores de las casas todavía se veían cultivos de frijol, maíz, chigua y petitoria, así como animales de corral andando libres.

26. Posteriormente, la delegación de la CIDH se trasladó unos kilómetros más al norte hasta la franja fronteriza entre Guatemala y México, lugar donde se encontraban los miembros de la comunidad de Laguna Larga que huyeron ante la orden de desalojo. La Comisión fue recibida por la comunidad que estaba integrada por cerca de 450 personas, entre las cuales habían un poco más de 100 niños y niñas, 100 mujeres, 200 hombres y 50 adultos mayores.

⁵ En este sentido, por ejemplo, la CIDH recibió información sobre la detención de don Jovel Tobar, defensor de derechos humanos de la comunidad La Mestiza, por parte de efectivos de la Policía Nacional Civil, el pasado 28 de marzo, por el presunto delito de usurpación de área protegida. Según informaron miembros de su comunidad y defensores de derechos humanos a la CIDH, la detención del señor Tobar se habría dado en respuesta a sus labores como representante de su comunidad, por lo cual el proceso penal que se le adelanta se daría como una forma de criminalización de la protesta social y por su defensa de los derechos humanos

27. En entrevistas realizadas a los miembros de la comunidad, éstos se identificaron como una “comunidad campesina” en la que muchos de sus miembros son de origen indígena e informaron que no habían sido notificados de manera formal de la orden de desalojo, que no se les habían proporcionado alternativas razonables ante el desalojo ni se habían adoptado medidas para minimizar los efectos adversos del desalojo y que tampoco se les permitió hacer un inventario de sus propiedades⁶. Sobre la zona en la franja fronteriza informaron que ahí no tienen posibilidades de sostenibilidad económica a futuro dado que no tienen donde cultivar. Sobre la posibilidad de una notificación relativa a una alternativa de reasentamiento indicaron que la Comisión Presidencial de Diálogo de Guatemala había mencionado esta posibilidad, pero consideraban que no era segura y tenían temor a que el reasentamiento tomase mucho tiempo y luego fuesen reasentados en una tierra que no fuese útil para sus labores de agricultura.

28. La Comisión pudo constatar condiciones inhumanas y degradantes en las que se encontraba la comunidad como consecuencia de la falta de agua potable, energía, y servicios sanitarios básicos. Las familias que allí se encuentran estaban viviendo en “champas” con techos de paja y carpas de campaña, razón por la cual se encontraban ampliamente expuestos al clima, los animales y los elementos.

29. Según miembros de la comunidad, la mayor parte de la asistencia humanitaria recibida ha sido suministrada por el Estado mexicano, así como por organizaciones de la sociedad civil de México y organizaciones como UNICEF, la Cruz Roja mexicana y autoridades mexicanas. El médico del centro médico que construyeron para la comunidad reportó a la Comisión que la situación la comunidad es bastante crítica y se están presentando diferentes enfermedades como consecuencia del desplazamiento y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la comunidad. En particular, un médico de un improvisado centro de salud, proporcionado por la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, México, informó que el área en donde se encontraba la comunidad era considerada como área endémica y que para el momento de la visita tenía 36 niñas y niños con grados de desnutrición entre moderada, leve o grave, de los cuales entre 7 u 8 niñas y niños tenían desnutrición grave, todos menores de 5 años de edad. El médico también informó que había 14 mujeres embarazadas, entre las cuales había entre 7 u 8 con embarazos de alto riesgo.

30. Asimismo, el médico informó que las principales enfermedades que enfrenta la comunidad tenían que ver con problemas en la piel, infecciones respiratorias, parasitosis, diarreas y un caso muy grave de una niña de 2 años con una infección de estafilococo en la cara. Muchas de estas enfermedades se estaban dando como consecuencia de las condiciones en las que se encuentra la comunidad desplazada al tener que estar viviendo a la intemperie, en condiciones insalubres, sin acceso a agua potable, la baja práctica de higiene ante las dificultades para acceder a agua limpia y el uso de letrinas comunitarias. Respecto de personas mayores, el médico informó que tenía diagnosticados 3 pacientes con hipertrofia prostática que requieren tratamiento médico. Frente a los limitados recursos y la inaccesibilidad del lugar en el que se encuentra la comunidad, los servicios médicos disponibles están siendo dirigidos a atender a niñas, niños y mujeres embarazadas, tras lo cual pasarían a enfocarse en los pacientes mayores de 60 años. Los miembros de la comunidad informaron que la única forma de acceder a servicios médicos y de salud sería llegando hasta el Centro de Salud de El Desengaño y el Hospital de Candelaria en México. También manifestaron que no tienen vestimenta suficiente y que las mujeres no disponen de recursos para su higiene. Sobre la asistencia humanitaria que estaban recibiendo en materia de alimentos, la CIDH recibió información indicando

⁶ También manifestaron que nunca fueron notificados sobre la realización de una audiencia pública o consulta en el marco del proceso que conllevó a la orden de desalojo. También informaron que llevaban varios años negociando con diversas instancias estatales con el objetivo de evitar que el desalojo se llevase a cabo. Asimismo, indicaron que sobre la existencia de intereses económicos como la empresa Guatecarbón, quienes estarían interesados en la zona en la que habitaban en razón de los bonos de carbono. Respecto a sus viviendas anteriores manifestaron que eran principalmente casas de madera y algunas de ladrillos con techados de lámina y que en la actualidad se encontraban en “techitos mínimos” de lona y de nilón. Con relación a sus antiguas viviendas, muchas de las personas entrevistadas manifestaron que sabían que éstas habían sido quemadas y destruidas por las autoridades. También manifestaron que como consecuencia del desplazamiento las familias tuvieron que incurrir en gastos, que en algunos casos oscilaban en el orden de 1.000 quetzales

que era insuficiente y que se trataba de raciones por familias, principalmente consistentes de arroz y maíz.

31. La delegación de la CIDH pudo constatar que la principal fuente de agua de la comunidad era una laguna que estaba al final de los asentamientos de las carpas y champas, pero cuya agua era muy turbia y presuntamente contaminada, por lo cual la comunidad necesitaba cavar un pozo de agua en el lado guatemalteco de la zona fronteriza. Dado que conseguir agua limpia sería difícil y costoso, los miembros de la comunidad tendrían que ir a la laguna a lavar su ropa y sus trastes. En las entrevistas con miembros de la comunidad, éstos informaron que el lugar más cercano en el que podían conseguir agua potable sería llegando a México en ejido El Desengaño en México, el cual podía estar a unos 10 kilómetros de distancia y les tomaría cerca de una hora para llegar hasta allí en moto. Muchas de estas personas manifestaron que también utilizaban la laguna que tenían cerca como baño.

32. Los miembros de la comunidad también reportaron haber sido amenazados e intimidados por los efectivos del Ejército de Guatemala que resguardan su antigua comunidad, quienes no les han permitido recoger los bienes que dejaron ni sus cosechas que empiezan a dañarse. Los miembros de la comunidad solicitaron a la Comisión que intercediese ante el Estado guatemalteco para que le permitiesen retornar a la comunidad en la cual llevaban viviendo desde los primeros años del 2000.

IV. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

33. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

34. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas.

35. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

36. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia⁷.

37. Así, en primer lugar, y en lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Al respecto, la Comisión toma en cuenta que:

- De acuerdo con la información aportada por el solicitante, y según lo que pudo constatar una delegación de la CIDH directamente en la zona, los propuestos beneficiarios como consecuencia del desplazamiento se encuentran expuestos a una serie de factores que incluyen falta de agua potable, energía, y servicios sanitarios básicos, lo que ha repercutido en condiciones altamente insalubres y carentes de adecuada higiene. Las familias se encontrarían viviendo en “champas” con techos de paja y carpas de campaña ampliamente expuestos al clima, los animales y los elementos. Los miembros de la comunidad tienen que ir a la laguna a lavar su ropa y sus trastes, así como para satisfacer sus necesidades fisiológicas y sanitarias. En las entrevistas con miembros de la comunidad, éstos informaron que el lugar más cercano en el que podían conseguir agua potable era el ejido El Desengaño en México, el cual se encuentra a unos 10 kilómetros de distancia y les tomaría cerca de una hora para llegar hasta allí en motocicleta.
- Respecto de las condiciones de salud, el médico informó que como consecuencia de la situación de insalubridad que se enfrenta, miembros de la comunidad sufren problemas epidérmicos, infecciones respiratorias, parasitosis, diarreas y un caso muy grave de una niña de 2 años con una infección de estafilococo en la cara. Según la información recibida, el área en donde se encontraba la comunidad es considerada como área endémica y para el momento en que la Comisión visitó la zona, habrían 36 niñas y niños con grados de desnutrición entre moderada, leve o grave, de los cuales entre 7 u 8 niñas y niños tenían desnutrición grave, todos menores de 5 años de edad. El médico también informó que había 14 mujeres embarazadas, entre las cuales había entre 7 u 8 con embarazos de alto riesgo y que 3 pacientes, personas mayores, con hipertrofia prostática que requieren tratamiento médico. Dadas las situaciones en que se encuentran, los propuestos beneficiarios no tendrían acceso a tratamiento médico adecuado para enfermedades crónicas, o de otra naturaleza, que pudieran que previamente al desplazamiento pudieran tener, teniendo que desplazarse a México para recibir algún tipo de atención, asimismo, según la información recibida, los propuestos beneficiarios no cuentan con vestimenta suficiente y las mujeres no dispondrían de recursos para su higiene personal.
- En cuanto a las condiciones de seguridad, los propuestos beneficiarios han denunciado haber recibido amenazas e intimidación por los efectivos del Ejército de Guatemala que resguardan su antigua comunidad. En ese contexto, los propuestos beneficiarios presentaron a la Comisión su preocupación en torno a las dificultades de acceder a sus bienes de su antigua comunidad y que

⁷ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

sus viviendas habrían sido destruidas y sus cosechas empezarían a dañarse al no poder acceder a ellas. La Comisión identifica que pese a que el Estado informó que las fuerzas policiales tenían prohibido el acceso al interior de determinadas instalaciones como las escuelas ubicadas en la antigua comunidad, en la visita, la Comisión recibió información según la cual la escuela de la comunidad de Laguna Larga pasó a ser ocupada por los militares del Ejército que resguardan la zona y en una de sus paredes fue marcada como “Batallón Kaibil Destacamento Militar Laguna Larga”.

38. La Comisión reconoce las acciones que viene tomando el Estado de Guatemala junto con la cooperación internacional, las cuales han permitido brindar algún tipo de asistencia humanitaria ante la situación actual de las familias. No obstante ello, la CIDH observa que dicha atención resultaría insuficiente y según los solicitantes la información disponible existen problemas críticos sanitarios y de desnutrición entre la población.

39. Con base en lo anterior, teniendo en cuenta las características específicas del presente asunto, y a la luz del criterio de apreciación *prima facie* del mecanismo de medidas cautelares, la Comisión considera que los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de grave riesgo.

40. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido, en la medida que el transcurso del tiempo, en las circunstancias descritas, es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos a la vida e integridad de los propuestos beneficiarios. En ese sentido, la Comisión observa que el Estado ha indicado que el retorno al área donde los propuestos beneficiarios vivían antes del desplazamiento, no sería una opción posible. En ese sentido, la Comisión observa que la situación planteada, es posible de prolongarse en el tiempo, agravando las condiciones de insalubridad y deficiente alimentación en que se encontrarían los propuestos beneficiarios, requiriendo la adopción inmediata de medidas complementarias a las ya adoptadas para salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios.

5. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. BENEFICIARIOS

6. La Comisión Interamericana declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son los pobladores desplazados de la Comunidad Laguna Larga, los cuales son determinables en los términos del artículo 25.6.b del Reglamento de la CIDH.

VI. DECISIÓN

7. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Guatemala que:

- a. Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de las personas beneficiarias, a través de medidas dirigidas a mejorar, entre otros aspectos, las condiciones sanitarias y de salud, en especial de los niños, niñas, mujeres y personas mayores. En particular, a través de medidas que garanticen, entre otros aspectos:
 - i. El acceso a una alimentación adecuada en términos nutricionales y culturales adecuados así como de agua potable para la población desplazada, en concordancia con los niveles

considerados aceptables por organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS). Especialmente, adoptar medidas de carácter inmediato para la protección de la vida e integridad de niños y niñas que padecen desnutrición, y con la finalidad de prevenir casos futuros;

- ii. El alojamiento en condiciones adecuadas de habitabilidad y salubridad así como vestimenta que ofrezcan protección del calor, la lluvia, el viento y otras amenazas a la salud, así como condiciones de seguridad;
 - iii. El acceso seguro a la zona donde antes habitaban para la recolección de bienes, enseres y cosechas requeridos para la subsistencia de la población;
 - iv. La continuidad en la educación y servicios de asistencia y cuidado básicos para niños y niñas;
 - v. Tratamiento médico adecuado para las patologías, padecimientos y enfermedades de la población beneficiaria de conformidad con los estándares internacionales aplicables, incluyendo un tratamiento médico especializado para quienes padezcan enfermedades crónicas, así como de servicios de atención especializados en salud de la mujer, salud materna, así como para niños, niñas y personas mayores en condiciones de asequibilidad y accesibilidad;
- b. Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de la población desplazada frente a posibles actos de violencia por parte de terceros o de agentes del Estado. Lo anterior, garantizando a su vez la protección de los enseres, propiedades y cosechas que fueron abandonadas en la comunidad antes de su desplazamiento.
 - c. Adopte las medidas necesarias para continuar con los diálogos y consultas correspondientes con las personas desalojadas, para alcanzar una solución duradera para la situación de las personas desalojadas y desplazadas;
 - d. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
 - e. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición.

8. La Comisión también solicita al Gobierno de Su Excelencia tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

9. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

10. La Comisión instruye a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Guatemala y a la solicitante.

11. Aprobada a los 8 días del mes de septiembre de 2017 por: Francisco Eguiguren Praeli, Presidente; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Segunda Vicepresidenta; José de Jesús Orozco Henríquez; Paulo Vannuchi; James Cavallaro; Luis Ernesto Vargas Silva, miembros de la CIDH.

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta